

Las empresas no aplican con éxito las políticas antifraude

Las herramientas de cumplimiento normativo no terminan de popularizarse en el mundo de los negocios en España, pero tampoco en aquellos países donde el 'compliance' está más arraigado.

Sergio Saiz/Laura Saiz. Madrid

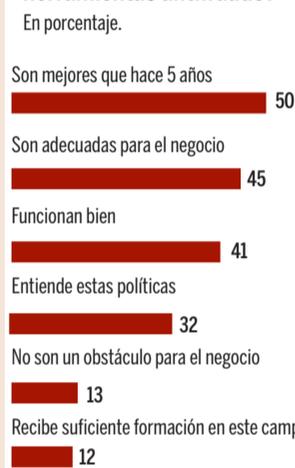
No es un secreto que, salvo las grandes compañías del Ibx 35, las empresas españolas no destacan por haberse adaptado al nuevo Código Penal, que establece la responsabilidad de la compañía por los delitos que comentan sus empleados. Sin embargo, tampoco hay muchos modelos de los que aprender, porque el cumplimiento normativo tampoco es una prioridad de los directivos en las jurisdicciones anglosajonas, donde el *compliance* no es una novedad.

A nivel internacional, cuatro de cada diez consejeros delegados no tienen entre sus prioridades la prevención de delitos por parte de sus empleados, según se desprende de una encuesta realizada por Hogan Lovells entre más de 600 multinacionales.

En otro estudio sobre esta misma materia, realizado por Eversheds con la opinión de miembros del consejo de administración de 500 compañías, se pone de manifiesto que la percepción de los directivos es que este tipo de herramientas sólo preocupa cuando afecta a nivel económico, es decir, a los objetivos de ventas. Sin embargo, sólo en el 9% de los casos se tiene

CÓMO SON LAS POLÍTICAS CORPORATIVAS ANTICORRUPCIÓN

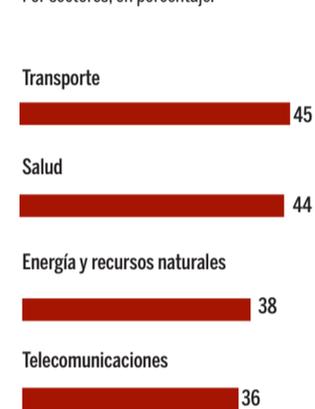
> ¿Son eficaces las herramientas antifraude? En porcentaje.



> Cómo actúa un directivo ante un caso de corrupción En porcentaje.



> ¿Son prioritarias las medidas anticorrupción en su empresa? Por sectores, en porcentaje.



Fuente: Eversheds y Hogan Lovells

Infografía Expansión

en cuenta las consecuencias legales de un fraude o un delito de corrupción, a pesar de que un único problema de este tipo puede llegar a suponer hasta la disolución de la compañía por orden judicial.

“Lo que se observa en la dirección de muchas empresas es una peligrosa resistencia a interiorizar que la política de cumplimiento ha venido para quedarse”, apunta José Luis Huerta, socio responsable de litigios y arbitraje de Hogan

Sólo el 9% de los directivos cree que la corrupción tiene un impacto legal grave para el negocio

Cuatro de cada diez consejeros delegados no consideran que las políticas antifraude sean prioritarias

Lovells en Madrid. En su opinión, el riesgo es alto, porque “como la fiscalía decida aplicar con rigor el nuevo marco, muchos lamentarán haber pensado que un programa de cumplimiento no es más que un grueso –y costoso– documento que descansa en un cajón pero que se puede aplicar con laxitud en el día a día”.

Por tanto, actuar en este campo es clave. “Si las empresas consiguen detectar a tiempo prácticas cuestionables en

su organización, podrán tener la posibilidad de evitar un proceso judicial, de modo que el incentivo de llevar la delantera en este sentido es crucial”, apunta María Hernández, socia de cumplimiento normativo de Eversheds Nica.

Pero el problema persiste, ya que son pocas las compañías que cuentan con medidas realmente eficaces y que van más allá de marcar unas pautas éticas. Es más, el 59% de los directivos a nivel internacional considera que las herramientas actuales de su empresa no funcionan para evitar, por ejemplo, un cohecho.

En ocho de cada diez compañías, se ha detectado algún tipo de problema, según los datos de Eversheds. Y entonces, ¿qué hacen los ejecutivos? Lo más habitual es rescindir el contrato donde se encuentra algún problema, pero en menos de la mitad de los casos se informa al regulador o se acude a los tribunales.

Y lo que es peor, según el informe de Hogan Lovells, la prevención tampoco es muy popular, ya que el 43% de los consejeros delegados prefiere firmar un contrato a perderlo aunque el riesgo de corrupción detectado sea elevado.

SENTENCIA

Refuerzo de los derechos de autor en los televisores de hoteles

Mercedes Serraller. Madrid

La Audiencia Provincial de Madrid refuerza los derechos de autor de la difusión de contenidos en los aparatos de televisión en habitaciones hoteleras. Así lo hace en una sentencia que aborda si los hoteles deben recabar la autorización previa de las entidades de radiodifusión (canales de televisión, radios, etcétera). La Audiencia concluye que existe retransmisión y que debe ser autorizada previamente por los titulares de derechos sobre las señales porque los hoteles son entidades distintas de las de origen, siendo irrelevante que no sean entidades de radiodifusión.

Estas entidades, titulares de derechos afines, tienen el derecho exclusivo sobre la explotación de sus señales –derechos de menor alcance que el de los autores, pero compatibles y acumulables con estos–. La demandante es una entidad de gestión de derechos alemana.

Verificada la infracción, los titulares de derechos han sufrido unos daños y perjuicios por esa explotación no consentida de sus señales. La cuantificación de los daños se fijó por el criterio de la regalía hipotética consistente en la cantidad que como remuneración hubiera percibido la entidad de gestión alemana por aplicación de sus tarifas.

Diego Solana, abogado de Cremades & Calvo-Sotelo, señala que la Audiencia Provincial reduce la indemnización “en función del criterio de la ocupación hotelera y un más que discutible criterio de la nacionalidad de los huéspedes. En cualquier caso, es posible que sea el Tribunal Supremo el que termine zanjando esta disputa”.

Inicialmente, los tribunales fueron proclives a equiparar las habitaciones de hoteles a los domicilios y a entender que no era necesaria la autorización previa de los titulares de derechos por tratarse de un ámbito estrictamente doméstico. Las posiciones enfrentadas dieron lugar a sentencias dispares, que empezaron a unificarse en 2006.

CESE DE UN VIGILANTE DE SEGURIDAD

Despedido por comprar agua mientras le roban 41.000 euros

A. Vigil. Madrid

El Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares ha dado su visto bueno al despido de un trabajador, vigilante de seguridad, al que le robaron 41.000 euros del vehículo que custodiaba mientras se bajaba a comprar agua en un centro comercial.

La sentencia, que declara procedente el despido disciplinario, recoge el hecho de que el convenio colectivo de

seguridad privada sanciona como falta muy grave el abandono del trabajo en puestos de responsabilidad y la inhibición o pasividad en la prestación del servicio.

El tribunal balear entiende

Se considera negligencia grave que un vigilante de seguridad abandone su puesto

que el vigilante, además de actuar contraviniendo la normativa interna de la empresa, actuó con una negligencia impropia de un puesto con su responsabilidad. Además, señala que su función principal era proteger y custodiar los bienes valiosos, personales o materiales, que fueron puestos a su cuidado y que eran susceptibles de ser atacados por terceros.

En este sentido, apunta que



La función principal del vigilante es proteger bienes valiosos.

detenerse en un centro comercial para comprar una botella de agua perdiendo de vista el vehículo en cuyo interior se encontraban los cajeti-

nes con efectivo, supone una grave negligencia que contraviene los más elementales principios de profesionalidad y diligencia.